



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 34/2021, de 13 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones Plan 3i de Apoyo Integral a la Innovación, la Internacionalización y la Inversión 2021.

I

El esfuerzo en políticas para la innovación llevado a cabo en Bizkaia y los resultados alcanzados tienen que ser un incentivo para reforzar el esfuerzo realizado hasta el momento por la Administración Pública y los agentes privados, con el convencimiento de que la creación de un tejido empresarial competitivo sólo se consigue mediante políticas de alto impacto que ponen el centro de atención en la innovación, la internacionalización empresarial y la inversión para la modernización del tejido productivo; principales vías para sortear los riesgos y aprovechar las oportunidades que ofrece la globalización.

En esta legislatura, nos encontramos ante un nuevo Departamento de Promoción Económica comprometido con la defensa de los intereses de Bizkaia y su tejido económico y empresarial. Para ello, plantea una apuesta intensiva por las fortalezas de Bizkaia, centradas en la industria y en sus sectores prioritarios, en aras de lograr empresas más innovadoras, internacionales y modernas, generadoras de empleo de calidad.

Este Decreto y los objetivos en él perseguidos, forman parte del conjunto de actuaciones impulsadas por el Departamento de Promoción Económica en su desarrollo de programas y servicios, para alcanzar la misión del Departamento de contribuir a la creación de riqueza mediante el impulso de la competitividad sostenible en el ámbito empresarial de Bizkaia.

El programa 3i tiene por objetivo apoyar proyectos de alto impacto en empresas que combinen la innovación, la inversión y la internacionalización, ofreciendo ayudas de importes elevados, de forma coherente con la normativa europea sobre ayudas de estado. Este programa complementa el conjunto de ayudas y servicios del Departamento de Promoción Económica dirigiéndose en este caso a aquellos proyectos empresariales estratégicos para Bizkaia en los que es pertinente un apoyo sólido desde la Diputación Foral de Bizkaia.

Este plan de ayudas se alinea además con las prioridades establecidas en la estrategia de especialización inteligente RIS3 establecida en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030, con especial incidencia en la industria inteligente en línea con lo descrito en estrategia vasca de Industria 4.0.

En el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 del Departamento de Promoción Económica se contempla la línea de subvenciones regulada en este decreto. Este decreto estaba incluido en el Plan Anual Normativo 2020 de la Diputación Foral de Bizkaia pero ha sido finalmente recogido en el Plan Anual Normativo 2021 al ser aprobado en este ejercicio. En los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se han consignado los créditos precisos para hacer efectivo este programa de subvenciones.

II

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



El presente programa puede contar con cofinanciación del Programa Operativo del País Vasco 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER. Se velará en todo momento por el cumplimiento de las políticas comunitarias, especialmente en materia de medioambiente, igualdad de oportunidades, contratación pública y publicidad de la cofinanciación europea.

III

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala que los poderes públicos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

Por lo tanto, la competencia sobre la materia objeto del presente decreto foral corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en los artículos 10.25 y 37.4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con los artículos 6.1 y 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales, «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

IV

El presente decreto foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018). Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral 4/2018 y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Ley 4/2005). En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado decreto foral.

Además del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en este programa se incorporan cláusulas sociales que pretenden contribuir a la cohesión reforzando la aplicación de las políticas públicas existentes. Para ello se han seguido las recomendaciones de la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones» que sirve para facilitar la aplicación de la modificación del artículo 45 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones (en adelante Reglamento de Subvenciones), de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005). Dicho artículo 45 fue modificado mediante el Decreto Foral 16/2018, de 27 de febrero, tramitado a instancia de moción aprobada por Juntas Generales de Bizkaia el 18 de octubre de 2017.

Asimismo, el presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante Decreto Foral 2/2017).



En la elaboración y tramitación del presente Decreto Foral se han seguido los trámites marcados en el Decreto Foral 2/2017 emitiéndose los preceptivos informes de Evaluación Previa de Impacto de Género, de Control Económico y jurídicos correspondientes.

Este decreto foral no modifica sustancialmente el contenido del decreto regulador de las convocatorias anteriores del programa de ayudas. Consecuentemente, no fue procedente realizar los trámites de consulta pública y audiencia e información pública de acuerdo a la disposición adicional segunda, párrafo primero del Decreto Foral 2/2017.

V

De la lectura coordinada de lo dispuesto en los artículos 8.3 y 16.1 de la Norma Foral 5/2005 y lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Subvenciones se desprende que la Diputación Foral de Bizkaia está habilitada para aprobar bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, que las bases se referirán a cada tipo de subvención y que cabe la posibilidad de aprobar conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones debiendo elevarse al Consejo de Gobierno para su aprobación el correspondiente proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia.

La iniciativa normativa corresponde a la Diputada Foral de Promoción Económica, tal y como se desprende de la lectura coordinada del artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, y del artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral 207/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica de este Departamento.

En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la aprobación del texto remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 3/1987.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Promoción Económica y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia, en reunión del día 13 de abril de 2021,

DISPONGO

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones Plan 3i de Apoyo Integral a la Innovación, la Internacionalización y la Inversión 2021 del Departamento de Promoción Económica cuyo texto queda unido como anexo al presente decreto foral e incorporado a su parte dispositiva a todos los efectos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única.— Régimen presupuestario

1. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente decreto foral.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Subvenciones la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.000.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única Primera. — *Notificación electrónica*

En lo referente a la obligación de notificación electrónica establecida, en el caso de que en el momento de realizar la notificación el procedimiento de notificación por medios electrónicos no estuviera técnicamente finalizado, se practicará la notificación en soporte papel a través de un envío postal certificado.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. — *Desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular del Departamento de Promoción Económica a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, la ejecución y aplicación del presente decreto foral, incluida la concesión de las subvenciones pertinentes; a la apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias y a resolver solicitudes de subrogación. Asimismo, se habilita a la persona titular del Departamento de Promoción Económica a aprobar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, esto es, en caso de que surja una incidencia técnica que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda.

Disposición Final Segunda. — *Entrada en vigor*

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 13 de abril de 2021.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PLAN 3I DE APOYO INTEGRAL A LA INNOVACIÓN, LA INTERNACIONALIZACIÓN Y LA INVERSIÓN 2021

ÍNDICE

Capítulo I.— *Disposiciones generales*

- Base 1. Objeto y finalidad.
- Base 2. Dotación presupuestaria.
- Base 3. Definiciones.
- Base 4. Entidades beneficiarias.
- Base 5. Hecho subvencionable.
- Base 6. Procedimiento de concesión.
- Base 7. Criterios de valoración.
- Base 8. Cuantía de las ayudas.
- Base 9. Gastos subvencionables.
- Base 10. Plazos de ejecución.
- Base 11. Acumulación de ayudas.
- Base 12. Compatibilidad de las subvenciones.

Capítulo II.— *Normativa de aplicación y disposiciones organizativas*

- Base 13. Normativa general de aplicación.
- Base 14. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
- Base 15. Entidades colaboradoras.

Capítulo III.— *Disposiciones procedimentales*

Sección 1.^a.— *Disposiciones específicas*

- Base 16. Plazo de presentación de las solicitudes.
- Base 17. Máximo de solicitudes.
- Base 18. Documentación a presentar en la solicitud.
- Base 19. Plazo de justificación.
- Base 20. Forma y documentación para la justificación.
- Base 21. Pago de la subvención.
- Base 22. Publicidad de la ayuda.

Sección 2.^a.— *Instrucción y resolución de las solicitudes*

- Base 23. Presentación de las solicitudes.
- Base 24. Instrucción del expediente.
- Base 25. Evaluación de solicitudes.
- Base 26. Propuesta de resolución.
- Base 27. Límite presupuestario.
- Base 28. Plazo de resolución.
- Base 29. Resolución.
- Base 30. Recursos.
- Base 31. Renuncia de la subvención.
- Base 32. Notificación electrónica.
- Base 33. Publicación de las subvenciones.

**Sección 3.^a.— Disposiciones sobre la gestión y justificación de las subvenciones**

- Base 34. Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables.
- Base 35. Ajuste de gastos.
- Base 36. Subcontratación.
- Base 37. Elección de ofertas.
- Base 38. Seguimiento.
- Base 39. Modo de justificación.
- Base 40. Alteración de condiciones.

Sección 4.^a.— Reintegro de subvenciones e infracciones administrativas

- Base 41. Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención.
- Base 42. Incumplimientos.
- Base 43. Criterios de graduación de incumplimientos.
- Base 44. Procedimiento sancionador.
- Base 45. Deslocalización.

Anexo.— Relación de actividades económicas**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Base 1.— Objeto y finalidad**

1. El objeto de estas bases reguladoras y convocatoria es regular el programa de subvenciones Plan 3i de apoyo integral a la innovación, la internacionalización y la inversión en su convocatoria del año 2021.
2. El programa de ayuda Plan 3i de apoyo integral a la innovación, la internacionalización y la inversión 2021 tiene por objetivo apoyar proyectos con gran potencial de impacto que incrementan la competitividad de las empresas mediante acciones integrales que inciden en la innovación, la internacionalización y la inversión.
3. Con esta finalidad ofrece subvenciones a las entidades beneficiarias.

Base 2.— Dotación presupuestaria

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 5.000.000,00 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades aproximadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

08.02/44300/426.107	
N.º de Proyecto: 2015/0025	
Ejercicio	Importe (€)
2021	400.000,00
2022	400.000,00
TOTAL	800.000,00



08.02/74300/426.107	
N.º de Proyecto: 2015/0025	
Ejercicio	Importe (€)
2021	2.100.000,00
2022	2.100.000,00
TOTAL	4.200.000,00

Base 3.— Definiciones

En el presente decreto foral se acuñan las siguientes definiciones. En lo aquí no reflejado se estará a las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2014), en adelante Reglamento (UE) 651/2014:

- a) «PYME»: Se entenderá por PYMEs, las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, la entidad que ejerce actividad económica, con forma jurídica de empresa y personalidad jurídica propia, que tiene una plantilla de menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) «Pequeña empresa»: En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En ambos supuestos, el cómputo de dichos efectivos y límites se efectuará teniendo en consideración la agregación de efectivos de empresas asociadas y vinculadas a la empresa solicitante en la forma dispuesta en los artículos 4, 5 y 6 del citado anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.

Se considerarán pertenecientes a la plantilla las personas vinculadas a la empresa por un contrato laboral, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

También se considerarán integrantes de la plantilla las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado aun cuando no estuvieran incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, y las personas que desarrollan su actividad laboral o profesional en la empresa que, por su condición, no puedan estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social conforme a lo recogido en las letras b y e del artículo 305.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

Se considerará que el volumen anual de negocio corresponde al importe neto de la cifra de negocios y que el balance general corresponde al total del activo, recogidos ambos en la declaración presentada (autoliquidada) más reciente del Impuesto sobre Sociedades de la empresa.

- c) «Centro productivo»: unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral, que constituye un centro de trabajo conforme al artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) «Desarrollo experimental»: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o



servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

- e) «Estudio de viabilidad»: la evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.
- f) «Innovación en materia de organización»: la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa.

No se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

En innovación en materia de organización se incluyen, entre otras, las siguientes:

- i. Innovación en materia de organización basada en el protagonismo de las personas y los equipos: La aplicación de un nuevo método a la organización del centro de trabajo a través un proceso de cambio organizativo y en las maneras de gestionar la organización, que suponga una participación amplia y plural de las personas de la organización en los procesos de reflexión y puesta en práctica de estos proyectos.
 - ii. Innovación en materia de organización comercial: innovación para apertura a nuevos mercados y generación de nuevas vías de comercialización de los productos y servicios, que implique la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales o las relaciones exteriores de una empresa.
- g) «Innovación en materia de procesos»: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos) siempre que tengan como objetivo dotar al proceso de un mayor valor añadido.

No se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional



u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

- h) «Servicios de consultoría»: Servicios proporcionados por empresas o profesionales de consultoría externos a la empresa para asesoramiento y apoyo en materia de innovación e internacionalización.

Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

Entre estos servicios se definen los siguientes:

- i. «Servicios de asesoramiento en materia de innovación»: consultoría, asistencia y formación en los ámbitos de la transferencia de conocimientos, la adquisición, protección y explotación de activos inmateriales, y el uso de normas y reglamentos que las incorporen.
- ii. «Servicios de asesoramiento en materia de inversión»: consultoría, asistencia y formación en los ámbitos de la transferencia y adquisición de tecnología.
- iii. «Servicios de asesoramiento en materia de internacionalización»: servicios de consultoría destinados a la internacionalización de la empresa entre los que puede incluirse el diagnóstico, reflexión y diversificación estratégica en materia de internacionalización, la elaboración del Plan de Internacionalización, la selección del país y de la modalidad de presencia en el mismo, la viabilidad técnica y/o económica de implantación en un destino determinado, el estudio de viabilidad de potenciales proyectos de implantaciones, los informes en materia fiscal, financiera y legal (acuerdos, contratos, etc...) necesarios para el inicio de operaciones en el país de destino, la investigación de mercado, y búsqueda y selección de entidades socias locales y distribuidoras, el apoyo en la selección de personal técnico especialista u otras actuaciones de investigación y estudios que sean necesarios para introducirse en los mercados identificados de acuerdo al plan de internacionalización.

Entre estos servicios no se considerará la elaboración de listados de clientes potenciales, ni el coste de los agentes y representantes de comercio.

Base 4.—Entidades beneficiarias

1. Podrán acceder a las subvenciones las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos un centro productivo en el Territorio Histórico de Bizkaia, o implantarlo dentro del periodo de ejecución del proyecto para el que solicita subvención y como resultado del mismo.
- b) Tener personalidad jurídica propia.
- c) Desarrollar su actividad en los sectores de la Industria, Construcción, Transporte, Servicios conexos con la Industria, Turismo y Comercio al por mayor, de manera que su actividad principal quede integrada dentro de los epígrafes de la CNAE 2009, —Clasificación Nacional de Actividades Económicas— recogidos en el Anexo I.
- d) Ser PYME.
- e) Tener una plantilla igual o superior a 10 personas, en equivalentes anuales a jornada completa. A este efecto se considerarán los datos exclusivamente de la entidad solicitante. Para la consideración de persona integrante de la plantilla se estará a lo indicado en la base 3.b).
- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.



- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018).
- h) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante, Norma Foral 5/2005).

Los requisitos anteriores deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución, justificación y pago. Se exceptúan de lo anterior los requisitos d) y e) y la prohibición establecida en el artículo 12.2.b) de la Norma Foral 5/2005 salvo en el caso en se haya declarado la apertura de la fase de liquidación concursal, que deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución.

2. Quedan excluidas en todos los casos las Sociedades Públicas, Entidades de Derecho Público, comunidades de bienes, sociedades civiles, asociaciones, fundaciones, federaciones, partidos políticos y entidades religiosas.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31 de julio de 2014).

4. En este decreto foral se excluyen explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral 5/2005. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración con los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero. De igual modo vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos europeos (en adelante Reglamento (UE) 1303/2013).

6. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, en particular deberán promover activamente la igualdad de mujeres y hombres asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

Base 5.— Hecho subvencionable

1. Se considera hecho subvencionable las actuaciones claramente estratégicas para la empresa, que estén orientadas a mejorar la competitividad de la entidad solicitante mediante proyectos de innovación, en cualquier área de la entidad (proceso, producto, organización, participación, mercado, protección de la propiedad...), las inversiones asociadas y actuaciones orientadas a la internacionalización, coherentes con el modelo de negocio de la entidad y con alto impacto. Esta actuación debe consistir en un proyecto integral que cubra al menos dos de las tres áreas planteadas (innovación, inversión e internacionalización) y debe desarrollarse con base en un centro de la empresa en Bizkaia.

2. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

3. Se considerarán hecho subvencionable únicamente aquellas actuaciones que se puedan encuadrar en las siguientes categorías, de acuerdo a las secciones 2 (artículo



los 17, 18 y 19) y 4 (artículos 25, 28 y 29) del capítulo III del Reglamento (UE) 651/2014 y conforme a lo que se establece en la base 3 —definiciones— del presente decreto.

- a) Ayudas a la inversión a favor de las PYME: Inversión en activos.
 - b) Ayudas a las PYME para servicios de consultoría: Servicios de consultoría para innovación, inversión e internacionalización.
 - c) Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales: Participación en ferias comerciales en el extranjero.
 - d) Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo: Actividades de desarrollo experimental y estudios de viabilidad.
 - e) Ayudas a la innovación en procesos y organización: Actividades de innovación en procesos y organización.
 - f) Ayudas a la innovación a favor de las PYME: Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
4. En todo caso, los proyectos no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.
5. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:
- a) Proyectos que no supongan una novedad para la entidad.
 - b) Proyectos relativos al control de calidad, así como la adaptación de productos a los requisitos específicos impuestos por el mercado o por la normativa que le sean de aplicación.
 - c) Proyectos que supongan una simple redefinición estética del producto, modificación del producto sin complejidad industrial, gestión de la marca o identidad corporativa.
 - d) El asesoramiento para la redacción de planes estratégicos o similares y sus sucesivas revisiones.
 - e) Estudios del ciclo de vida del producto.
 - f) Proyectos destinados a implementar paquetes informáticos de planificación (tipo ERP, CRM, GMAO...).
 - g) Implantación de sistemas de gestión.
 - h) Proyectos de «Investigación fundamental» o «Investigación industrial» de acuerdo a la definición del «Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación».
 - i) Proyectos de implantación productiva o de delegaciones comerciales en el extranjero.
 - j) Actividades de exportación según lo definido en el Reglamento (UE) 651/2014.
 - k) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - l) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
 - m) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - n) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Promoción Económica y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del Departamento de Promoción Económica.

Base 6.— Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único, sin perjuicio de que a lo largo del



ejercicio presupuestario correspondiente pueda aprobarse más de una convocatoria del programa de subvenciones.

2. Se entiende, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en cada una de las áreas y secciones correspondientes, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

Base 7.— Criterios de valoración

1. Las subvenciones se otorgarán, dentro del límite presupuestario disponible, a quienes obtengan mayor puntuación de entre quienes hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarias, de acuerdo a los siguientes criterios, con las ponderaciones señaladas. En cada criterio se indican los aspectos que se tendrán en cuenta para la evaluación.

Criterio 1: Impacto del proyecto (25 puntos)

- 1.a) Impacto potencial del proyecto en el crecimiento de la empresa (15 puntos).
- 1.b) Efecto tractor del proyecto en Bizkaia (10 puntos).

Criterio 2: Influencia del proyecto en la competitividad de la empresa (55 puntos)

- 2.a) Grado de innovación (10 puntos).
- 2.b) Grado de internacionalización (10 puntos).
- 2.c) Contribución de la inversión a la capacidad competitiva (10 puntos).
- 2.d) Coherencia del proyecto con la estrategia y modelo de negocio de la empresa (25 puntos).

Criterio 3: Definición del proyecto y calidad de la propuesta presentada (15 puntos)

- 3.a) Planificación y gestión del proyecto (5 puntos).
- 3.b) Objetivos, indicadores y sistemática de seguimiento del proyecto (5 puntos).
- 3.c) Medios técnicos y humanos destinados al proyecto (5 puntos).

Criterio 4: Compromiso social y sostenibilidad de la empresa (3 puntos)

En este criterio se tendrá en cuenta que la empresa disponga de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.

Criterio 5: Participación equilibrada de hombres y mujeres en el proyecto (2 puntos).

En este criterio se tendrá en cuenta el número de hombres y mujeres de la plantilla de la empresa que participan en el proyecto y la distribución de responsabilidades.

2. Con estos criterios se llevará a cabo una evaluación por parte del órgano instructor y se emitirá un informe de conclusiones con una valoración final, de la que se obtendrá la ordenación de los proyectos presentados.

3. Los proyectos que no obtengan al menos 40 puntos, serán desestimados por no alcanzar la puntuación mínima para ser apoyados económicamente.

Base 8.— Cuantía de las ayudas

1. Los beneficios contenidos en este programa son subvenciones por los hechos y gastos subvencionables establecidos.

2. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere subvencionable de cada categoría de coste. Por lo tanto, para la determinación del porcentaje de ayuda y la ayuda máxima la empresa solicitante se ubicará en la categoría de pequeña empresa u otras PYMES conforme a lo indicado en la base 3.



Kategoria Categoría	Laguntzaren gehieneko % % máximo de ayuda	
	Enpresa txikia Pequeña empresa	Beste ETE batzuk Otras PYME
Aktibo finkoetako inbertsioa Inversión en activos materiales	20%	10%
Berrikuntza, inbertsio eta nazioartekotzerako aholkularitza-zerbitzuak Servicios de consultoría para innovación, inversión e internacionalización	50%	50%
Atzerriko merkataritza-azoketako partaidetza Participación en ferias comerciales en el extranjero	50%	50%
Garapen esperimentaleko jarduerak eta bideragarritasun-azterlanak Actividades de desarrollo experimental y estudios de viabilidad	45%	35%
Prozesuetako eta antolaketako berrikuntza-jarduerak Actividades de innovación en procesos y organización	50%	50%
Patenteen eta beste aktibo ez-material batzuen lorpena, baliozkotzea eta defentsa Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales	50%	50%

3. Las ayudas otorgadas no superarán los siguientes importes por entidad solicitante en cada uno de los proyectos apoyados:

Enpresa txikia Pequeña empresa	Beste ETE batzuk Otras PYMEs
450.000	500.000

4. La base subvencionable mínima será de 500.000 euros, de los cuales como máximo el 50% podrán ser gastos de personal.

5. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

Base 9.— Gastos subvencionables

1. Para la cuantificación de la base subvencionable de los proyectos presentados a este programa de ayudas se atenderá al presupuesto de la actividad, desglosado por conceptos de gasto, presentado por la solicitante.

2. Cada uno de los gastos presentados en la solicitud se clasificará de acuerdo a las categorías recogidas en la base 5 —hecho subvencionable— del presente Decreto.

3. En cada una de dichas categorías se determinan los siguientes gastos subvencionables.

- a) Inversión en activos: Se entenderá por activos los consistentes en terrenos, edificios e instalaciones, licencias de software, maquinaria y equipos.

Las inversiones deberán consistir en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

En particular, las inversiones en maquinaria y equipos han de entrar en funcionamiento por primera vez.

Serán subvencionables las inversiones de activos materiales adquiridos mediante la modalidad de leasing, siempre y cuando el contrato incluya un compromiso para la adquisición final del bien. En esos casos, sólo se considerará subvencionable el importe correspondiente a la adquisición del bien y en ningún caso se admitirán los gastos financieros y las comisiones que apliquen en virtud de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero.



- b) Servicios de consultoría para innovación, inversión e internacionalización: Costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos en materia de asesoramiento para innovación, inversión y/o internacionalización. Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos propios o los de publicidad.
 - c) Participación en ferias comerciales en el extranjero: Costes de alquiler, montaje y gestión del stand de exposición.
 - d) Actividades de desarrollo experimental y estudios de viabilidad
 - i. Costes de personal.
 - ii. Costes indirectos.
 - iii. Costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.
 - iv. Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia destinados de manera exclusiva al proyecto.
 - e) Actividades de innovación en procesos y organización:
 - i. Costes de personal.
 - ii. Costes indirectos.
 - iii. Costes de instrumental y material en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.
 - iv. Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia destinados de manera exclusiva al proyecto.
 - f) Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales: La presentación y tramitación de solicitudes de patentes europea, internacional o nacional en el extranjero, de modelos de utilidad o de diseño comunitario internacional o nacional en el extranjero.
3. En cuanto a los costes de personal se considerarán los costes relacionados con las personas investigadoras, técnicas y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Se entenderán en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social).
4. El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

$$\frac{\text{B.C.S.S.} \times 12 \times 1,25}{\text{N.º horas anuales}}$$

Dónde:

- i. B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según el último RNT disponible. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
 - ii. Número de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.
5. Para el cálculo de la base subvencionable se considerará un máximo de 6 personas en el caso de las pequeñas empresas y un máximo de 12 personas para el resto de PYME.



6. En cualquier caso, no excederá de 240 horas por entidad y mes en el caso de las pequeñas empresas, ni de 480 horas por entidad y mes para el resto de PYME.

7. En la justificación se admitirá el mismo número de horas máximo que fuese admisible en el momento de adjudicación, independiente de las modificaciones en los plazos del proyecto.

8. En cuanto a los costes indirectos, se refieren a la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la institución (energía eléctrica, teléfono, personal administrativo, alquileres, etc...). Para el cálculo de la base subvencionable se considerará un máximo del 15% de los costes de personal admitidos.

9. No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.
- b) Gastos o inversiones en los que no se indique un potencial proveedor previsto.
- c) Gastos de viajes, comidas y manutención.
- d) Gastos de alquiler de activos fijos.
- e) Gastos por implantación de cualquier sistema de gestión.
- f) Gastos por defensas legales y respuestas a las alegaciones u oposiciones de otras entidades físicas o jurídicas a la solicitud de la patente, modelo de utilidad o diseño.
- g) Anualidades ante las Oficinas de propiedad industrial.
- h) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 euros unitarios (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado al mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 1.000 euros.

10. En todo caso se estará a lo establecido en la base 34, en la que se establecen los criterios generales para la consideración de gastos subvencionables.

11. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de la factura.

12. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 10 (a partir de la solicitud de la ayuda y hasta el 31 de diciembre de 2022) y abonados hasta la fecha límite de justificación establecida en la base 19 (31 de marzo de 2023). En lo relativo a los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

Base 10.— Plazos de ejecución

1. Las actividades presentadas a este programa de ayudas deberán iniciarse después de la solicitud de la ayuda y antes del 31 de diciembre de 2021 y finalizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

2. Excepcionalmente y en las condiciones recogidas en la base 38.6 la empresa beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución y/o justificación del proyecto. La fecha límite para solicitar dicha ampliación será de un mes natural previo a la finalización del periodo de ejecución.

3. En el supuesto de estimarse la procedencia de la misma, se emitirá resolución expresa indicando los nuevos plazos de ejecución y/o justificación. Si no se emitiese resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter negativo con efecto desestimatorio.

**Base 11.— Acumulación de ayudas**

1. Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora.

2. Las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del citado reglamento.

3. Las ayudas exentas en virtud del Reglamento (UE) 651/2014 no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del reglamento y la base 6 de presente decreto foral.

Base 12.— Compatibilidad de las subvenciones

1. Las ayudas otorgadas al amparo del presente decreto foral serán compatibles con cualesquiera otras provenientes de otros Organismos públicos o privados asignadas para el mismo objeto, sin superar los límites de acumulación señalados en la base 11 del presente decreto foral y lo establecido en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005.

2. No serán subvencionables los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar de modo fehaciente al Departamento de Promoción Económica la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

4. El Departamento de Promoción Económica podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

CAPÍTULO II**NORMATIVA DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS****Base 13.— Normativa general de aplicación**

1. Las subvenciones a que se refiere el presente decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las Órdenes Forales de resolución, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005 y del Reglamento de Subvenciones y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

2. Asimismo serán de aplicación el Reglamento (UE) 651/2014 y, de manera supletoria, la Ley 39/2015.

3. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante Ley Orgánica 3/2018), los



datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente decreto foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. Para más información y para el ejercicio de estos derechos se puede consultar el apartado sobre protección de datos personales en la web de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>). También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Base 14.— Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

1. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Innovación, órgano instructor, y serán resueltas mediante resolución expresa de la persona titular del Departamento de Promoción Económica a propuesta de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial.
2. En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiendo que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018.

Base 15.— Entidades colaboradoras

1. El Departamento de Promoción Económica cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de sociedades públicas forales adscritas al mismo. Entre dichas sociedades se encuentra Beaz, S.A.U., la cual intervendrá dentro del programa de ayudas como entidad colaboradora, conforme al convenio de colaboración formalizado con la Diputación Foral de Bizkaia.
2. Beaz, S.A.U. actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos las ayudas establecidas en el presente decreto foral.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

SECCIÓN 1.^a

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Base 16.— Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 19 de abril de 2021 y finalizará a las 13:30 horas del día 7 de mayo de 2021.

Base 17.— Máximo de solicitudes

1. Cada entidad podrá presentar una (1) única solicitud. La solicitud corresponderá, en consecuencia, a un proyecto de carácter integral.
2. Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor lo notificará a la solicitante, concediendo un plazo de 10 días para la renuncia potestativa a algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta



expresa se tomará en consideración únicamente el número máximo de solicitudes permitidas para lo que se tendrá en cuenta su número de registro de entrada.

Base 18.— Documentación a presentar en la solicitud

1. Las entidades que deseen acogerse a los beneficios de este programa de ayudas deberán remitir al Departamento de Promoción Económica la documentación indicada en esta base.

2. Documentación a aportar en el momento de la solicitud:

- a) Solicitud telemática acorde con lo que se especifica en la base 23.
- b) Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
- c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible y su recibo bancario de abono (boletín de autónomos).
- d) En caso de que se dispongan, las certificaciones y/o planes medioambientales, de perspectiva de género, de promoción del euskera y de Responsabilidad Social Empresarial en vigor, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.
- e) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.

3. Para la valoración del proyecto se tendrá en cuenta la documentación recibida, así como el contraste de información realizado en una entrevista con las personas de la entidad implicadas en el proyecto.

Base 19.— Plazo de justificación

1. El plazo de justificación de los proyectos desarrollados al amparo del presente decreto se iniciará el día siguiente a la aceptación de la ayuda y su fecha límite será el 31 de marzo de 2023, inclusive.

2. Además de la justificación final de la subvención, las entidades beneficiarias de las ayudas podrán presentar una única justificación intermedia.

3. Excepcionalmente y en las condiciones recogidas en las bases 10 y 38.6 la empresa beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de justificación del proyecto.

Base 20.— Forma y documentación para la justificación

1. La justificación de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

2. Documentación a aportar para la justificación de la subvención:

- a) Justificación telemática acorde con lo que se especifica en la base 39.
- b) Memoria de justificación, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
- c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible y su recibo bancario de abono (boletín de autónomos).
- d) Las facturas de los gastos realizados, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas de otros países deberán estar acompañadas de su corres-



pondiente traducción, excepto las emitidas en inglés. En los casos de leasing, copia del contrato de arrendamiento financiero, copia de la factura de la entidad proveedora a la entidad financiera y un documento de compromiso de ejecución de la opción de compra final por el valor residual (no necesario en el caso de que la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del arrendamiento financiero quede reflejada en el contrato).

- e) Justificantes de pago de las facturas. No se admitirán pagos al contado.
- f) Las tres ofertas o documentación sustitutiva a que se refiere la base 37.
- g) Documentación gráfica que acredite la adecuada publicidad de la ayuda conforme a lo indicado en la base 22.
- h) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión

3. Para el cálculo de la subvención los costes se distribuirán en cuatro categorías: gastos externos, inversiones, gastos internos de personal y gastos indirectos. Si en el momento de la justificación del proyecto se observa que el importe total admisible en alguna de dichas categorías de coste es inferior al importe admitido para el cálculo de la subvención, se podrá compensar mediante desviaciones al alza en otras categorías con un incremento máximo del 20% sobre el importe adjudicado en cada categoría, siempre y cuando esté debidamente justificado documentalmente, con la limitación de no superar la subvención máxima por gastos de personal establecida en la base 9. El importe de la subvención total justificada calculada atendiendo a los porcentajes de ayuda correspondientes a cada categoría de coste deberá ser igual o superior a la subvención otorgada. En caso contrario se tramitará el correspondiente procedimiento de incumplimiento.

4. En todo caso, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada. De igual modo, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la entidad solicitante visitas en el transcurso y a la finalización del proyecto, para su adecuado seguimiento.

5. Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Promoción Económica, éste podrá requerir a la empresa durante el proyecto y los años posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.

Base 21. — Pago de la subvención

1. Las subvenciones se entregarán a través de Beaz, S.A.U. Los pagos se realizarán en función de la ejecución del proyecto tras la recepción de justificaciones parciales o final del proyecto. Se efectuará un máximo de dos (2) pagos.

2. Se podrá proceder, respecto de la justificación final de la subvención, al abono anticipado a Beaz, S.A.U. de los importes otorgados sin exigir garantías por parte de Beaz, S.A.U. o las entidades beneficiarias.

3. Los pagos a las entidades beneficiarias serán proporcionales a los gastos justificados considerados subvencionables, independientemente de los importes otorgados en cada anualidad, pudiendo ser menor de lo otorgado en cada periodo, y en su caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

4. Para proceder al pago a la entidad colaboradora Beaz, S.A.U, así como el pago desde dicha entidad colaboradora a la entidad beneficiaria la entidad beneficiaria deberá estar al día de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. En caso contrario, se procederá a exigir el reintegro o declarar la pérdida del derecho al cobro con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 38 de la Norma Foral 5/2005.

**Base 22.— Publicidad de la ayuda**

1. Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este decreto foral, en todas las acciones de difusión de las actuaciones subvencionadas deberán dar publicidad del apoyo recibido de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones, así como de la cofinanciación por el FEDER, en aplicación del apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

2. La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: «Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, 2021eko 3i Programaren barruan eta FEDER funtsaren kofinantziazioa ere badauka / Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa 3i 2021 y cuenta con cofinanciación del FEDER». Incluirá también los emblemas oficiales de la Diputación Foral de Bizkaia y la Unión Europea. Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Las entidades beneficiarias colocarán un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda recibida, en un lugar bien visible para el público. Así mismo, en el caso de financiación de activos materiales (instalaciones, maquinaria, equipos...) se colocará en cada uno de los activos un cartel o adhesivo mencionando la ayuda recibida.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, las entidades beneficiarias de la ayuda deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada. Igualmente, en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado por las personas o entidades beneficiarias para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía deberán utilizarse las dos lenguas oficiales.

5. De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

SECCIÓN 2.^a**INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES****Base 23.— Presentación de las solicitudes**

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

2. De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ, que podrá ser solicitado en las oficinas del Departamento de Promoción Económica sito en la calle Obispo Orueta, número 6, de Bilbao. Información sobre el procedimiento de alta está disponible en el citado apartado de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Promoción Económica (Decreto Foral 109/2016, de 14 de junio; «Boletín Oficial de Bizkaia» número 116, de 17 de junio de 2016). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.



4. Una vez cumplimentado los datos del registro de entidades y personas físicas del Departamento de Promoción Económica, estos serán trasladados automáticamente a la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia a efectos de realizar las notificaciones electrónicas necesarias, según lo establecido en la base 32.

5. En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

6. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias para determinar la condición de entidad beneficiaria, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, en los términos establecidos en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones, y en la Ley Orgánica 3/2018.

7. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se determina en la base 18; utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en la oficina virtual anteriormente citada.

Base 24.— Instrucción del expediente

1. La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:
 - a) El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.
 - b) Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que las distintas convocatorias establezcan, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015.
2. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Base 25.— Evaluación de solicitudes

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que elaborará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, la cual no creará derecho alguno a favor de las personas o entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

Base 26.— Propuesta de resolución

1. Tras la evaluación, el órgano instructor comprobará el cumplimiento por parte de la persona o entidad solicitante de sus obligaciones con la Seguridad Social, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de la situación fiscal de la persona o entidad solicitante.

2. Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial la propuesta de resolución.

Base 27.— Límite presupuestario

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en la partida establecida al efecto.

**Base 28.— Plazo de resolución**

1. El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes formuladas al amparo del presente decreto foral finalizará transcurridos seis (6) meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes a cada convocatoria.

2. Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

Base 29.— Resolución

1. La Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna Orden Foral.

2. La resolución correspondiente a las ayudas que se resuelven en régimen de concurrencia competitiva contendrá, además de las ayudas concedidas y las denegadas, una relación ordenada de aquellas solicitudes que cumplen las condiciones administrativas y técnicas establecidas en el presente decreto foral para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria pero que no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito correspondiente a la convocatoria de que se trate. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

4. La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

5. Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

Base 30.— Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la persona titular del Departamento de Promoción Económica, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 31.— Renuncia de la subvención

1. En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes en orden de prelación conforme a la base 6, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.



3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 32.— Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Promoción Económica a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 33.— Publicación de las subvenciones

1. Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.

2. De acuerdo con la normativa del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), la aceptación de las ayudas a que se refiere el presente decreto foral supone la aceptación de la inclusión en una lista pública de operaciones del Programa Operativo FEDER del País Vasco 2014-2020.

3. De acuerdo con el artículo 9 y 11 del Reglamento (UE) 651/2014, la aceptación de las ayudas a que se refiere el presente Decreto supone la aceptación de la inclusión en la base de datos estatal de ayudas.

SECCIÓN 3.^a**DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Base 34.— Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

3. En cualquier caso, no serán subvencionables:

- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
- b) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora, se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

4. Atendiendo a lo establecido en el artículo 29.4 de la Norma Foral 5/2005 en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables el período durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención será de diez (10) años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de cinco (5) años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.



5. Para que los gastos sean considerados subvencionables la entidad beneficiaria deberá llevar un registro contable que permita la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Base 35.— Ajuste de gastos

Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado

Base 36.— Subcontratación

1. Se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades o personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

2. Se podrá subcontratar hasta el 100% de las actividades que integren los servicios o proyectos subvencionados siempre y cuando se respeten los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y el artículo 53 del Reglamento de Subvenciones.

3. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas y las obligaciones recogidas en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018.

4. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierte con terceras personas o entidades la ejecución de una parte de la actividad que constituye el objeto de la subvención y dicha actividad exceda del 20% del importe de la subvención, y, además, la subcontratación lo sea por un precio superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia que le autorice la celebración de dicha subcontratación, a cuyo efecto deberá indicar las principales condiciones de la misma, así como la entidad con la que concertará la ejecución de la actividad. Esta solicitud será resuelta mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial en un plazo de quince (15) días, entendiéndose desestimada para el supuesto en que no se haya resuelto expresamente al término de dicho plazo.

Base 37.— Elección de ofertas

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere o iguale las cuantías establecidas para los contratos menores en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.



2. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 38. — Seguimiento

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto foral deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente decreto foral, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la Orden Foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Promoción Económica y, en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

2. En particular, las personas o entidades beneficiarias de subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas.

3. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral 5/2005. En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

4. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

5. El órgano instructor podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa ante el órgano instructor de los proyectos que concurren al Programa.

6. Las personas o entidades beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

7. La ampliación de plazos se atenderá a lo establecido en artículo 32 de la Ley 39/2015, según la cual tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate y la eventual ampliación no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente establecido. Así mismo, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

8. Igualmente, el Departamento de Promoción Económica podrá recabar a la entidad beneficiaria la documentación y/o información complementaria que estime necesaria para la adecuada evaluación de los resultados correspondientes al Programa durante los tres años posteriores a la finalización del proyecto apoyado.

Base 39. — Modo de justificación

1. Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida.

2. Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.



3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 40.— Alteración de condiciones

1. La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar toda modificación que, en su caso, pudiera producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Cuando la persona o entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en la base 38.6, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, siempre y cuando no suponga dañar derechos de terceras personas, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

SECCIÓN 4.^a**REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS****Base 41.— Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona o entidad beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 42.— Incumplimientos

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto foral y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Base 43.— Criterios de graduación de incumplimientos

1. En el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

2. Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.

3. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria



inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

4. Cuando la distribución de los fondos se realice por Beaz, S.A.U., y se hubiera resuelto un expediente de reintegro porque el gasto justificado fuera inferior al presupuestado, se comunicará dicha resolución a la entidad colaboradora para que proceda a la devolución de los fondos excedentes que correspondan, sin aplicación de intereses.

5. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas partes acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

Base 44.— Procedimiento sancionador

1. Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005.
2. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

Base 45.— Deslocalización

1. Las empresas y entidades que resulten beneficiarias asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiendo por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.
2. El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada norma foral.



ANEXO I

RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

De acuerdo con lo indicado en la base 4, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que su actividad económica principal se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE - 2009 (RD. 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril):

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
 - División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Sección H: Transporte y almacenamiento.
- Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 56.3. Establecimientos de bebidas.
- Sección J: Información y comunicaciones.
- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
 - División 80. Actividades de seguridad e investigación.
- Sección P: Educación (sólo la división señalada):
 - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
 - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
 - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
 - División 90: Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
 - División 91: Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
 - Grupo 93.2: Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S: Otras actividades (sólo la división señalada):
 - División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.

Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán considerarse como beneficiarias empresas cuya actividad principal no se encuadre en los epígrafes anteriores, mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Promoción Económica.